DECRETO 1893 DE 1991
(julio 30)

Por el cual se fijará el número de Senadores a elegir por Circunscripción Nacional y Circunscripción Nacional Especial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 de la Constitución Política, el Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en Circunscripción Nacional;

Que habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en Circunscripción Nacional Especial por comunidades indígenas;

Que la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema del cuociente electoral;

DECRETA:

Articulo 1o. En los comicios que se realicen el próximo 27 de octubre, se elegirán 100 Senadores por Circunscripción Nacional; además se elegirán, por Circunscripción Nacional Especial, dos (2) Senadores más por las comunidades indígenas; en esta elección debe aplicarse el sistema de cuociente electoral.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de julio de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA.